

ARTÍCULO 11

Disposición final

En el momento de entrada en vigor del presente Protocolo quedará sin efecto el Convenio de Asistencia Mutua entre los Servicios contra Incendios y de Socorro Portugueses y Españoles, firmado en Lisboa el 31 de marzo de 1980.

Hecho en Evora el 9 de marzo de 1992 en dos ejemplares originales, redactados en las lenguas española y portuguesa. Ambos textos dan igualmente fe.

Por el Gobierno del Reino de España,

José Luis Corcuera Cuesta,

Ministro del Interior

Por el Gobierno de la República Portuguesa,

Manuel Dias Loureiro,

Ministro de Administración Interna

El presente Protocolo entró en vigor el 2 de julio de 1993, treinta días después de la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se señala en su artículo 9.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19374 *RESOLUCION de 12 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determinan los ámbitos territoriales de los regadíos afectados por la sequía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

El Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, dispone en su artículo 1.2 que la determinación de los ámbitos territoriales afectados se hará por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas y Transportes, y de Trabajo y Seguridad Social, conforme a sus respectivas competencias.

Con la finalidad de hacer efectivos los beneficios previstos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley citado y conforme al criterio indicado en el artículo 1.1 del mismo, es preciso especificar los términos municipales en que existen regadíos afectados.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente ha resuelto lo siguiente:

Apartado primero.—De acuerdo con los criterios de delimitación previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, los términos municipales en que existen regadíos que han sufrido una reducción superior al 50 por 100 en las dotaciones de agua habi-

tualmente disponibles son los que se enumeran en el anexo de esta disposición.

Apartado segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Vicente Albero Silla.

ANEXO

Términos municipales, agrupados por Comunidades Autónomas, donde, a causa de la sequía, se han experimentado unas reducciones superiores al 50 por 100 en las dotaciones de agua habitualmente disponibles para los regadíos y a los que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Provincia de Almería

Cuevas de Almanzora.
Chirivel.
Lucas.
María.
Pulpí.
Vélez Blanco.
Vélez Rubio.

Provincia de Cádiz

Alcalá de los Gazules.
Alcalá del Valle.
Algar.
Algodonales.
Arcos de la Frontera.
Barbate de Franco.
Barrios, Los.
Benaocaz.
Bornos.
Bosque, El.
Cádiz.
Conil de la Frontera.
Chiclana.
Chipiona.
Espera.
Gastor, El.
Grazalema.
Jerez de la Frontera.
Medina Sidonia.
Olvera.
Paterna de Rivera.
Prado del Rey.
Puerto Real.
Puerto Serrano.
Puerto de Santa María, El.
Rota.
San Fernando.
Sanlúcar de Barrameda.
Setenil.
Tarifa.
Torre-Alhaquime.
Trebujena.
Ubrique.
Vejer de la Frontera.
Villaluenga del Rosario.
Villamartín.
Zahara de la Sierra.

Provincia de Córdoba

Todos.

Provincia de Granada

Agrón.
 Alamedilla.
 Albolote.
 Albuñán.
 Albuñuelas.
 Aldeire.
 Alfacar.
 Algarinejo.
 Alhama de Granada.
 Alhendín.
 Alicún de Ortega.
 Alquife.
 Arenas del Rey.
 Armilla.
 Atarfe.
 Baza.
 Beas de Granada.
 Beas de Guadix.
 Benalúa de Guadix.
 Benalúa de las Villas.
 Benamaurel.
 Cacín.
 Cájar.
 Calicasas.
 Campotéjar.
 Caniles.
 Castelléjar.
 Castril.
 Cenes de la Vega.
 Cijuela.
 Cogollos de Guadix.
 Cogollos de Vega.
 Colomera.
 Cortes de Baza.
 Cortes y Graena.
 Cuevas del Campo.
 Cúllar Baza.
 Cúllar Vega.
 Chauchina.
 Chimeneas.
 Churriana de la Vega.
 Darro.
 Dehesas de Guadix.
 Difontes.
 Diezma.
 Dílar.
 Dólar.
 Dúdar.
 Escúzar.
 Ferreira.
 Fonelas.
 Freila.
 Fuentevaqueros.
 Gabias, Las.
 Galera.
 Gobernador.
 Gójar.
 Gor.
 Gorafe.
 Granada.
 Guadahortuna.
 Guadix.
 Güejar Sierra.
 Güevéjar.
 Huélago.
 Huéscar.
 Huétor Santillán.

Huétor Tájar.
 Huétor Vega.
 Illora.
 Iznalloz.
 Jayena.
 Jerez del Marquesado.
 Jun.
 Lacalahorra.
 Láchar.
 Lanteira.
 Loja.
 Lugros.
 Mala.
 Maracena.
 Marchal.
 Moclín.
 Monachil.
 Montefrío.
 Montejicar.
 Montillana.
 Moraleda de Zafayona.
 Morelabor.
 Nívar.
 Ogíjares.
 Orce.
 Otívar.
 Otura.
 Padul.
 Pedro Martínez.
 Peligros.
 Peza, La.
 Pinos Genil.
 Pinos Puente.
 Piñar.
 Polícar.
 Puebla de Don Fabrique.
 Pulianas.
 Purullena.
 Quéntar.
 Salar.
 Santa Cruz de Alhama.
 Santafé.
 Torre Cardela.
 Valle de Zalabí.
 Vegas del Genil.
 Ventas de Huelma.
 Villanueva de las Torres.
 Villanueva de Mesías.
 Víznar.
 Zafarraya.
 Zubia, La.
 Zújar.

Provincia de Huelva

Almonte.
 Aracena.
 Aroche.
 Arroyomolinos de León.
 Bonares.
 Bollullos Par del Condado.
 Cala.
 Campillo, El.
 Campofrío.
 Cañaverál de León.
 Corteconcepción.
 Cortegana.
 Cortelazor.
 Cumbres Mayores.
 Chucena.
 Encinasola.
 Escacena del Campo.

Fuenteheridos.
 Galarroza.
 Granada, La.
 Higuera de la Sierra.
 Hinojales.
 Hinojos.
 Jabugo.
 Lucena del Puerto.
 Manzanilla.
 Marines, Los.
 Minas Riotinto.
 Moguer.
 Nerva.
 Niebla.
 Palma del Condado.
 Paterna del Campo.
 Puerto Moral.
 Rociana del Condado.
 Santa Olaya de Cala.
 Tharsis.
 Valdelarco.
 Villalba.
 Villarrasa.
 Zalamea.
 Zufre.

Provincia de Jaén

Todos.

Provincia de Málaga

Alameda.
 Almargen.
 Antequera.
 Archidona.
 Benaolán.
 Campillos.
 Cañete la Real.
 Cortes de la Frontera.
 Cuevas Bajas.
 Cuevas de San Marcos.
 Mollina.
 Montejaque.
 Ronda.
 Sierra de Yegüas.
 Toba.
 Villanueva de Algaidas.
 Villanueva de Tapia.

Provincia de Sevilla

Todos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Provincia de Teruel

Alfambra.
 Teruel.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Provincia de Albacete

Albatana.
 Alcadozo.
 Alcaraz.
 Ayna.
 Ballesteros, El.
 Bienservida.
 Bogarra.
 Bonete.
 Bonillo, El.

Corral Rubio.
 Cotillas.
 Chinchilla de Montearagón.
 Elche de la Sierra.
 Férrez.
 Fuente Alamo.
 Hellín.
 Letur.
 Liétor.
 Molinicos.
 Montealegre del Castillo.
 Munera.
 Nerpio.
 Ossa de Montiel.
 Paterna del Madera.
 Peñas de San Pedro.
 Peñascosa.
 Povedilla.
 Pozo Cañada.
 Riópar.
 Robledo, El.
 Salobre.
 Socovos.
 Tobarra.
 Vianos.
 Villapalacios.
 Villarrobledo.
 Villaverde de Guadalimar.
 Viveros.
 Yeste.

Provincia de Ciudad Real

Abenójar.
 Albadalejo.
 Alcázar de San Juan.
 Alcoba de los Montes.
 Aldea del Rey.
 Alhambra.
 Almadén.
 Almagro.
 Almedina.
 Almodóvar del Campo.
 Almuradiel.
 Anchura de los Montes.
 Arenas de San Juan.
 Argamasilla de Alba.
 Argamasilla de Calatrava.
 Arroba de los Montes.
 Ballesteros de Calatrava.
 Bolaños de Calatrava.
 Brazatortas.
 Cabezarcados.
 Cabezas Rubias del Puerto.
 Calzada de Calatrava.
 Campo de Criptana.
 Carrión de Calatrava.
 Carrizosa.
 Castellar de Santiago.
 Ciudad Real.
 Corral de Calatrava.
 Chillón.
 Daimiel.
 Fernancaballero.
 Fuencaliente.
 Fuente el Fresno.
 Granátula de Calatrava.
 Guadalmez.
 Herencia.
 Hinojosa de Calatrava.
 Labores, Las.
 Luciana.

Malagón.
 Manzanares.
 Membrilla.
 Mestanza.
 Miguelturra.
 Montiel.
 Moral de Calatrava.
 Navas de Estena.
 Pedro Muñoz.
 Picón.
 Piedrabuena.
 Poblete.
 Pozuelo de Calatrava.
 Pozuelos de Calatrava, Los.
 Puebla de Don Rodrigo.
 Puebla del Príncipe.
 Puerto Lápice.
 Puertollano.
 Retuerta de Bullaque.
 Robledo, El.
 Ruidera.
 San Lorenzo de Calatrava.
 Santa Cruz de los Cáñamos.
 Socuéllamos.
 Solana, La.
 Solana del Pino.
 Terrinches.
 Tomelloso.
 Torralba de Calatrava.
 Torre de Juan Abad.
 Torrenueva.
 Valdemanco del Esteras.
 Valdepeñas.
 Villahermosa.
 Villamanrique.
 Villanueva de la Fuente.
 Villanueva de los Infantes.
 Villanueva de San Carlos.
 Villarrubia de los Ojos.
 Villarta de San Juan.
 Viso del Marqués.

Provincia de Cuenca

Albalate de las Nogueras.
 Almendros.
 Barajas de Melo.
 Cañamares.
 Cañavate, El.
 Carrasposa de Haro.
 Fuenteespino de Haro.
 Honrubia.
 Hontanaya.
 Horcajada de la Torre.
 Huelves.
 Huete.
 Mesas, Las.
 Mota del Cuervo.
 Nogueras.
 Pedernoso, El.
 Pedroñeras, Las.
 Pozorrubio de Santiago.
 Priego.
 Provencio, El.
 Saelices.
 San Clemente.
 Santa María de los Llanos.
 Tarancón.
 Torrejoncillo del Rey.
 Torrubia del Campo.
 Uclés.
 Valparaíso de Abajo.
 Villaconejos de Trabaque.
 Villaescusa de Haro.

Villar de Cañas.
 Villarejo de Fuentes.
 Villares del Saz.
 Villarrubio.

Provincia de Toledo

Alberche del Caudillo.
 Calera y Chozas.
 Cazalegas.
 Consuegra.
 Corral de Almaguer.
 Hontanar.
 Pepino.
 Puebla de Almoradiel, La.
 Quero.
 San Román de los Montes.
 Santa Cruz de Retamar.
 Talavera de la Reina.
 Talavera la Nueva.
 Toledo.
 Villanueva de Alcardete.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Acedera.
 Alange.
 Albuera, La.
 Alburquerque.
 Alconchel.
 Almendral.
 Almendralejo.
 Arroyo de San Serván.
 Atalaya.
 Azuaga.
 Baterno.
 Badajoz.
 Barcarrota.
 Bienvenida.
 Burguillos del Centro.
 Cabeza del Buey.
 Cabeza la Vaca.
 Calamonte.
 Campanario.
 Campillo de Llerena.
 Capilla.
 Casas de Reina.
 Castilblanco.
 Castuera.
 Codosera, La.
 Coronada, La.
 Corte de Peleas.
 Cheles.
 Don Alvaro.
 Don Benito.
 Entreríos.
 Esparragalejo.
 Esparragosa de Lares.
 Feria.
 Fregenal de la Sierra.
 Fuente de Cantos.
 Fuente del Arco.
 Fuente del Maestro.
 Fuentes de León.
 Garbayuela.
 Garrovilla, La.
 Granja de Torrehermosa.
 Guareña.
 Herrera del Duque.
 Higuera de la Serena.
 Higuera la Real.
 Hinojosa del Valle.

Hornachos.
 Jerez de los Caballeros.
 Lobón.
 Llera.
 Llerena.
 Maguilla.
 Malcocinado.
 Malpartida de la Serena.
 Manchita.
 Medellín.
 Medina de las Torres.
 Mengabril.
 Mérida.
 Monesterio.
 Montemolín.
 Monterrubio de la Serena.
 Montijo.
 Navavillar de Pela.
 Nogales.
 Oliva de Mérida.
 Oliva de la Frontera.
 Olivenza.
 Orellana la Vieja.
 Palomas.
 Peraleda del Zaucejo.
 Puebla de Alcocer.
 Puebla de la Calzada.
 Puebla de Sancho Pérez.
 Puebla del Maestro.
 Reina.
 Rena.
 Ribera del Fresno.
 San Pedro de Mérida.
 San Vicente de Alcántara.
 Santa Amalia.
 Santa Marta de los Barros.
 Santos de Maimona, Los.
 Segura de León.
 Siruela.
 Solana de los Barros.
 Talarrubias.
 Talavera la Real.
 Táliga.
 Torre de Miguel Sesmero.
 Torremayor.
 Torremegía.
 Trasierra.
 Usagre.
 Valdecaballeros.
 Valdelacalzada.
 Valdetoques.
 Valencia de las Torres.
 Valverde de Llerena.
 Valverde de Mérida.
 Villafranca de los Barros.
 Villagarcía de la Torre.
 Villagonzalo.
 Villalba de los Barros.
 Villanueva de la Serena.
 Villanueva del Fresno.
 Villar de Rena.
 Zafra.
 Zalamea de la Serena.
 Zarza de Alangé, La.

Provincia de Cáceres

Abertura.
 Alcollarín.
 Aldehuela de Jerte.
 Alía.
 Almoharín.
 Arroyomolinos de Montánchez.
 Brozas.

Cáceres.
 Calzarilla.
 Campolugar.
 Carbajo.
 Carcaboso.
 Casas de Don Antonio.
 Casas de Don Gómez.
 Casillas de Coria.
 Cilleros.
 Coria.
 Escurial.
 Galisteo.
 Gata.
 Guadalupe.
 Guijo de Coria.
 Guijo de Galisteo.
 Herrera de Alcántara.
 Herrerueta.
 Holguera.
 Huélagá.
 Logrosán.
 Madrigalejo.
 Membrio.
 Miajadas.
 Montehermoso.
 Moraleja.
 Morcillo.
 Navas del Madroño.
 Perales del Puerto.
 Plasencia.
 Portaje.
 Riobobos.
 Salorino.
 Santibáñez el Alto.
 Torrejoncillo.
 Valdeobispo.
 Valencia de Alcántara.
 Vegaviana.
 Villa del Rey.
 Villabuenas de Gata.
 Zarza la Mayor.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Provincia de Madrid

Algete.
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuente del Saz.
 Fuentidueña del Tajo.
 Morata de Tajuña.
 Perales de Tajuña.
 San Sebastián de los Reyes.
 Titulcia.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanés.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Provincia de Murcia

Abanilla.
 Abarán.
 Aguilas.
 Albudeite.
 Alcantarilla.
 Alcázares, Los.
 Aledo.
 Alguazas.
 Alhama de Murcia.
 Archena.
 Beniel.
 Blanca.

Bullas.
Calasparra.
Campos del Río.
Caravaca de la Cruz.
Cartagena.
Cehegín.
Ceuti.
Cieza.
Fortuna.
Fuente Alamo.
Jumilla.
La Unión.
Librilla.
Lorca.
Lorquí.
Mazarrón.
Molina de Segura.
Moratalla.
Mula.
Murcia.
Ojós.
Pliego.
Puerto Lumbreras.
Ricote.
San Javier.
San Pedro del Pinatar.
Santomera.
Torre Pacheco.
Torres de Cotillas.
Totana.
Ulea.
Villanueva del Segura.
Yecla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Provincia de Alicante

Agost.
Albatera.
Algorfa.
Algueña.
Alicante.
Almoradí.
Aspe.
Bañeres.
Benajama.
Benejúzar.
Benferri.
Benijófar.
Biar.
Bigastro.
Callosa de Segura.
Campello.
Campo de Mirra.
Catral.
Cox.
Crevillente.
Daya Nueva.
Daya Vieja.
Dolores.
Elche.
Elda.
Formentera del Segura.
Granja de Rocámara.
Guardamar del Segura.
Hondón de las Nieves.
Hondón de los Frailes.
Jacarilla.
Monforte.
Monóvar.
Montesinos.
Muchamiel.
Novelda.

Orihuela.
Petrer.
Pilar de la Horadada.
Pinoso.
Rafal.
Redován.
Rojales.
Salinas.
San Fulgencio.
San Juan.
San Miguel de Salinas.
San Vicente del Raspeig.
Santa Pola.
Sax.
Torrevieja.
Villena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19375 RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 24 de julio de 1993.

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de julio de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	104,5
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	101,0
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	102,2

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	81,3
Gasóleo B	51,1